

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 041/93

Por cuanto el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

### **CONSIDERANDO:**

Que, por título Ejecutorial N° 380030. de 17 de junio de 1969, se evidencia el derecho de Miguel Bayo sobre una superficie de 31.500 Has de terreno a título de dotación en "Ural Lajastambo" derecho propietario inscrito en el Registro de Derechos Reales bajo la partida N° 61 fs. 168 del Libro de Propiedades. Por Testimonio Notarial N° 210/84, consta de División y partición voluntad efectuada entre los herederos del que en vida fue Miguel Bayo.

Que, estando previsto llevar adelante el proyecto del Botadero Municipal en la zona la Esperanza, la H. Alcaldía Municipal requiere para el cumplimiento de sus objetivos ampliar el area municipal actualmente ocupada por el batadero, cuyos propietarios de terrenos contiguos con el objeto de posibilitar el indicado trámite, presentan convenio en el que se comprometen a suscribir las minutas de transferencia en favor de la H. Comuna previo los trámites de rigor.

Que analizada e interpretada documentación técnica la comisión de Planificación Urbana, Ecología y Medio Ambiente por informe N° 127/93 de 3 de septiembre de 1993, sugiere aprobar la expropiación de 6.575 Has de terreno de propiedad de la familia Bayo Cabezas.

Que, de conformidad con el inc. 21) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal dictar Ordenanzas de expropiación por razones de necesidad y utilidad pública. amparándose en los arts. 22 y 201 de la Constitución Política del Estado.

### **POR TANTO:**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones.

### **DISPONE:**

Art. 1º. Declarar de necesidad y utilidad pública los terrenos ubicados en zona de la Esperanza Ura Lajastambo de nuestra ciudad en una extensión de 6.575.24 Has de propiedad de la familia Bayo Cabezas para la ejecución del Proyecto del Botadero Municipal.

Art. 2º. La ejecución del trámite expropiatorio se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna sujetándose para este efecto a las legales contenidas en el Decreto Supremo de 4 de

-2-

abril de 1879 elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales.

Art. 3º. Los propietarios y los que se creyeron con derecho, podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía Municipal munidos de sus respectivos títulos de propiedad, pago de impuestos fiscales al día, certificados treintañales y de gravámenes de Derechos Reales y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza de Expropiación

Art. 4º. Las indemnizaciones correspondientes, correrán a cargo de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, con

cargo a la partida correspondiente del presupuesto de la H. Alcaldía Municipal, gestión 1993

Art. 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier  
**H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Betty Romero Civera  
**H. SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial de la ciudad e Sucre, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres años.

Sr. Domingo Arcienega Morales  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

/Mónica R.